



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-062-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece de referencia **IN-031-004-13**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos provenientes de fondos del Presupuesto, Propios y los de Cooperación Externa del Zonal INTA Pacífico Sur, Masatepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la Auditoría fueron: **a)** Verificar que los ingresos recibidos en moneda nacional y extranjera de los fondos del Presupuesto, Propios y los de Cooperación Externa, fueron debidamente depositados y registrados en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el INTA Pacífico Sur, Masatepe; **b)** Determinar si los ingresos provenientes de los fondos del Presupuesto, Propios y los de Cooperación Externa, fueron utilizados para los fines previamente establecidos; **c)** Comprobar que los egresos efectuados de los fondos provenientes del Presupuesto, Propios y los de Cooperación Externa, estén correctamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-062-15

soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del INTA Pacífico Sur, Masatepe; **d)** Comprobar si los fondos provenientes del Presupuesto, Propios y los de Cooperación Externa, utilizados en las transacciones propias del INTA Pacífico Sur, Masatepe, se efectuaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Manual de Normas, Sistemas de Control Interno y cualquier otra política interna de la Institución; **e)** Determinar con que periodicidad realizan arqueos a los fondos de los ingresos y fondos fijos de caja chica que maneja el INTA Pacífico Sur, Masatepe, y; **f)** Determinar las responsabilidades, si la hubiere de los servidores y ex servidores que intervinieron en la Administración del INTA Pacífico Sur Masatepe, durante el período que se está auditando.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y; **3)** El informe concluye que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y las Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), por las cuales la Dirección Superior de dicho Instituto, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: **a)** Vale provisional de caja chica con más de siete días sin cancelarse; **b)** Ingresos no depositados de forma inmediata en el banco, y; **c)** Comprobantes de Pago sin contrato por servicios de personal de campo y sin la constancia de recibidos de los bienes adquiridos o servicios contratados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece de referencia: **IN-031-004-13**, derivado de la revisión a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-062-15

ingresos y egresos provenientes de fondos del Presupuesto, Propios y los de Cooperación Externa del Zonal INTA Pacífico Sur, Masatepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores del INTA, y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-